

CONTRATO DE MUTUO

En la Ciudad de Coronel Dorrego, Provincia del Buenos Aires, a los días del mes de.....de 20...., entre la MUNICIPALIDAD DE CORONEL DORREGO, con domicilio legal en Avenida Álvaro Ricardo Fuertes Nro. 630 de la ciudad de Coronel Dorrego, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Cr. Raúl Germán Reyes, D.N.I. 22.505.492 en adelante denominada LA MUNICIPALIDAD, por una parte; y el señor D.N.I., con domicilio real y legal en, de la ciudad de, en su carácter de titular del Emprendimiento designado:, en adelante denominado EL MUTUARIO, por la otra parte; convienen en celebrar el presente CONTRATO DE MUTUO, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD entrega al MUTUARIO y éste acepta la cantidad de Pesos (\$) en dinero efectivo, que se entregan en éste acto, cuyo destino será la compra de insumos, materias primas y/o materiales para El dinero entregado deberá ser invertido en el emprendimiento designado, presentado y cuyo financiamiento fue aprobado por Resolución de la Agencia de Desarrollo.

SEGUNDA: EL MUTUARIO deberá reintegrar la suma de dinero entregada, mediante dinero en efectivo en (..) cuotas **(iguales, mensuales/ consecutivas)** de Pesos (\$). La primer cuota tendrá vencimiento entre los días 01 y 10 del mes de de 20.., venciendo las subsiguientes del 1 al 10 de cada mes y la última cuota vencerá entre los días 01 y 10 del mes de del año 20.., debiendo las sumas de dinero reintegradas ser ingresadas por ante Tesorería Municipal de la Municipalidad de Coronel Dorrego, en el domicilio sito en Avda. Alvaro R. Fuertes Nro. 630 de Coronel Dorrego o en la Tesorería de las Delegaciones Municipales, todo ello según detalle que se presenta adjunto en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente.

TERCERA: EL MUTUARIO gozará de un plazo de gracia de amortización de capital de hasta..... (...) meses que comenzarán a contarse a partir del día 1º del mes de..... del año 20...., durante el cual abonará en forma anticipada la suma de PESOS (\$.....) en concepto de intereses correspondientes al plazo de gracia otorgado. Esta cláusula vencerá el día 10 del mes de 20.....

CUARTA: La cancelación del crédito otorgado se calculará utilizando el sistema de amortización francés.

El crédito otorgado devengará una *tasa de interés* del % anual.

QUINTA: MORA. En caso de incumplimiento en el pago de la/s cuota/s estipulada/s en las cláusulas precedentes en los vencimientos establecidos, el mutuario quedará constituido en mora automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. LA MUNICIPALIDAD podrá exigir el pago de la totalidad de lo adeudado con más los intereses y accesorios que correspondan y/o dar por resuelto el presente contrato con mas los daños y perjuicios pertinentes.

SEXTA: La falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternadas facultará a la MUNICIPALIDAD a declarar, de pleno derecho, la caducidad del presente contrato y ejecutar las garantías correspondientes.

SEPTIMA: EL MUTUARIO podrá realizar pagos anticipados de una o varias cuotas, **sin que ello implique reducción de intereses pactados.**

OCTAVA: Se establece que la tenencia por parte del MUTUARIO de un comprobante de pago no justificará haber abonado las cuotas correspondientes a los vencimientos anteriores.

NOVENA: EL MUTUARIO no podrá variar el destino del préstamo, bajo apercibimiento de producirse la resolución automática del contrato por exclusiva culpa del MUTUARIO, facultándose a LA MUNICIPALIDAD a exigir el pago de la totalidad de lo adeudado.

DECIMA: Una vez efectivizado el crédito, EL MUTUARIO se compromete a presentar en forma inmediata, ante la Dirección de Producción los comprobantes de compra de los elementos para los cuales solicitara el mismo.

DECIMA PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de realizar en el local donde funcione el emprendimiento del MUTUARIO, todas las inspecciones y auditorias que considere necesarias para comprobar el destino de los fondos y la marcha del emprendimiento.

DECIMA SEGUNDA: Si como resultado de las inspecciones establecidas en la cláusula DECIMA se verificaran irregularidades y/o desvíos injustificados, dará

derecho a LA MUNICIPALIDAD a resolver el contrato por exclusiva culpa del MUTUARIO y exigir el pago de la totalidad de lo adeudado.

DECIMA TERCERA: En el caso de producirse la Resolución del presente contrato por cualquiera de las razones previstas en las cláusulas precedentes, EL MUTUARIO no podrá acceder a créditos, por el plazo del contrato original y hasta la cancelación total del crédito.

DECIMA CUARTA: TITULO EJECUTIVO: Se deja constancia que el presente contrato reviste el carácter de título ejecutivo conforme a las normas pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial, siendo las del mutuario las únicas obligaciones pendientes de cumplimiento.

DECIMA QUINTA: RENUNCIA: La falta de ejercicio por parte de LA MUNICIPALIDAD de cualquiera de los derechos que este contrato le otorga como acreedor, así como el otorgamiento al mutuario, bajo cualquier forma jurídica, de una prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia a estos derechos ni a sus garantías, ni impedirá a LA MUNICIPALIDAD ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo.

DECIMA SEXTA: FIANZA y PAGARÉ EN GARANTÍA: (de corresponder) El Sr. D.N.I. Nº domiciliado en, de la ciudad de, en adelante denominado "EL GARANTE", se constituye, suscribiendo el presente, en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, por todas y cada una de las obligaciones que EL MUTUARIO ha asumido por este contrato y las que le correspondan por el Código Civil, inclusive de las costas judiciales en caso de juicio por ejecución, garantizando el fiel cumplimiento del contrato, prestando sus conformidades para que LA MUNICIPALIDAD ejerza todas las medidas precautorias que considere para proteger las obligaciones que se asumen en este contrato, renunciando en este acto al beneficio de división y excusión, interpelación, aviso previo y demás que se le acuerden a los fiadores, hasta tanto LA MUNICIPALIDAD dé por cumplidas las condiciones del presente contrato, aceptando EL GARANTE ser deudor directo de todas las obligaciones que asume EL MUTUARIO en el presente contrato, y sus responsabilidades subsistirán hasta que LA MUNICIPALIDAD vea satisfechas todas las sumas que pudiera adeudar por cualquier concepto EL MUTUARIO. LA MUNICIPALIDAD podrá requerir la sustitución de las fianzas personales sin necesidad de expresión de causa, debiendo EL MUTUARIO ofrecer otra dentro de

los diez (10) días de intimada al efecto. La misma será de exigible obligatoriedad en los supuestos de muerte, insolvencia, quiebra o concurso civil del o de los fiadores. Las garantías que se constituyen en cumplimiento del presente comprenden la totalidad del patrimonio del garante. El incumplimiento de esta cláusula por parte del GARANTE facultará a LA MUNICIPALIDAD a iniciar las acciones pertinentes y dar por rescindido el presente contrato solicitando de inmediato la restitución de las sumas adeudadas como si hubiera vencido el término del contrato.

Asimismo el mutuario libra a favor del mutuante un pagaré por la suma de Pesos (\$..) en garantía del pago de las obligaciones asumidas por el presente. El pagaré deberá ser restituido por LA MUNICIPALIDAD al mutuario contra la cancelación de las cuotas adeudadas por el presente. LA MUNICIPALIDAD se compromete a conservar el pagaré en su poder y a no transferirlo, cederlo o endosarlo a favor de terceros.

DECIMA SEPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen, mientras no se comunique su modificación expresamente y por medio fehaciente.

DECIMA OCTAVA: Para cualquier cuestión judicial, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Bahía Blanca, con exclusión de cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.